



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Incidente de desacato No. 680014003022201900173.00
Demandante: CARLOS ENRIQUE MATTOS SANCHEZ
Demandados: MEDIMDAS EPS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se ha solicitado la inaplicación de las sanciones impuestas dentro del trámite incidental como información por parte de la Fiscalía sobre el estado del trámite. Bucaramanga, tres (3) de agosto de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y los memoriales aportados e identificados con los No.05, 06, 07, 08, 09 y 10, es del caso referir que no es procedente la solicitud de inaplicación elevada por los señores JULIO CESAR ROJAS PADILLA y ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, como quiera que el despacho mediante providencia del 26 de noviembre de 2019 ordenó su inaplicación ante las actividades positivas realizadas por la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 2 de abril de 2019.

No obstante lo anterior y como quiera que la referida providencia no se notificó, se ordena por la secretaria del Despacho proceder con su notificación junto con esta providencia a la entidad incidentada y a los solicitantes JULIO CESAR ROJAS PADILLA y ALEXIS FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO como al incidentante CARLOS ENRIQUE MATTOS SANCHEZ. En atención a que no se evidencia ninguna dirección de correo electrónico para la notificación del incidentante, notifíquese también mediante estados para garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

Ejecutoriada la referida providencia, infórmese lo decidido al Consejo Superior de la Judicatura-Oficina de Cobro Coactivo, al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074 Hoy 06 de agosto de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022



Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdd40a2783780b20c1c7d4173495d78d60cc10920d847d3b9eec84f179abbb0

Documento generado en 05/08/2021 08:15:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292

Proceso : Incidente Desacato No.680014003022201900173.00
Accionante : CARLOS ENRIQUE MATTOS SANCHEZ
Accionado : MEDIMAS EPS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la entidad incidentada solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas dentro del trámite incidental al haber dado pleno cumplimiento al fallo de tutela que dio origen al mismo. De otra parte, se pone en conocimiento que en comunicación telefónica con la señora DELSY SANCHEZ (esposa del accionante), informó que ya se estaban haciendo los trámites médicos previos para la realización del procedimiento quirúrgico de "EVENTRACIÓN HERNIA VENTRAL-CX EVENTRORRAFIA CON MALLA- LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS", encontrándose el accionante interno en el Hospital Universitario de Santander. Así mismo, informó que la cirugía estaba programada para dentro de 10 días conforme lo señalado por el médico tratante. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2019.

Maria Fernanda Poveda Rodríguez
MARIA FERNANDA POVEDA RODRIGUEZ
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el memorial presentado por la entidad incidentada (FI.37-44) en el que indica las actuaciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el día 2 de abril de 2019, se evidencia que la entidad accionada MEDIMAS EPS ha desplegado una conducta positiva en pro no solo de materializar la orden emitida por la suscrita Juez, sino también de garantizar los derechos fundamentales del accionante CARLOS ENRIQUE MATTOS SANCHEZ.

Así mismo, se pudo corroborar que para la fecha de emisión de la presente providencia el accionante se encuentra actualmente hospitalizado y siendo atendido en el Hospital Universitario de Santander, en donde se están llevando a cabo los procedimientos médicos requeridos para la realización de la cirugía de "EVENTRACIÓN HERNIA VENTRAL-CX EVENTRORRAFIA CON MALLA- LIBERACION DE ADHERENCIAS", la cual según afirmación de la agente oficiosa se llevará a cabo dentro de diez (10) días.

En consideración a lo anterior y toda vez que la finalidad del trámite incidental de desacato es el de persuadir a quien o quienes omiten el cumplimiento de las ordenes proferidas por un despacho judicial con la intención de materializar derechos fundamentales, más no la imposición de una sanción en sí misma, tal como lo señala Corte Constitucional: *"En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el Juez Constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quién desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado. Ese es el objeto del procedimiento incidental..." (Sentencia T-465 de 2005)*, y ante el restablecimiento de los derechos fundamentales amparados al haberse verificado por el Despacho la realización de actividades operativas y financieras importantes para la realización del procedimiento quirúrgico objeto



de pronunciamiento constitucional, se hace procedente la solicitud de inaplicación de los efectos propios de las sanciones impuestas.¹

En este orden de ideas, el Despacho dispondrá inaplicar las sanciones impuestas mediante providencia del 14 de mayo de 2019 y del 8 de agosto de 2019, confirmadas por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad en proveídos del 17 de mayo de 2019 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, a JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su calidad de Representante Legal Judicial de la entidad incidentada, atendiendo a que para la fecha de la presente providencia se ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas en sentencia de tutela proferida el pasado 2 de abril de 2019 y en consideración a que a la fecha se comunicó tanto a la Policía Nacional, la Fiscalía General y al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bucaramanga la imposición de las sanciones objeto del presente trámite, por secretaria se ordena oficiar informando lo aquí decidido para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones de arresto y multa impuesta a JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su calidad de Representante Legal Judicial de la entidad incidentada, mediante providencias del 14 de mayo de 2019 y del 8 de agosto de 2019, confirmadas por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en proveídos del 17 de mayo de 2019 y 15 de agosto de 2019 respectivamente.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **OFÍCIESE** al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA de Bucaramanga, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SECCIONAL BUCARAMANGA informando lo aquí decidido, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 207 el día hoy 26 de Noviembre de 2019 a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

¹ Sentencia T-421/03 de la Corte Constitucional: ". Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia ...", "En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando."